



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 14 NOV. 2023

**RADICACIÓN:** 2021-00256  
**PROCESO:** Verbal – Incumplimiento de Contrato de Compraventa  
**DEMANDANTE:** Claudia Milena Manjarrez Álzate  
**DEMANDADO:** Carlos Augusto Barrera Cuesta  
Jaime Barrera Cuesta  
Juan Andrés Barrera Cuesta  
**DECISIÓN:** Admite demanda de Reconvención

Los señores CARLOS AUGUSTO BARRERA CUESTA Y JUAN ANDRÉS BARRERA CUESTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en calidad de demandados dentro del proceso VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA interpuesta por la señora CLAUDIA MILENA MANJARRÉZ ALZATE, propone DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra la señora CLAUDIA MILENA MANJARRÉZ ALZATE.

Así las cosas, revisado el escrito contentivo de la reconvención advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, se incorporará a los autos la contestación de la demanda aportada oportunamente por la demandada CLAUDIA MILENA MANJARRÉZ ALZATE y el escrito mediante el cual el apoderado de la actora en la demanda de reconvención, descurre la misma, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por los señores CARLOS AUGUSTO BARRERA CUESTA Y JUAN ANDRÉS BARRERA CUESTA contra la señora CLAUDIA MILENA MANJARRÉZ ALZATE.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada por estados, asimismo, téngase en cuenta que la demandada, se pronunció sobre la demanda de reconvención, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se requiere al apoderado para que aclare el número de la matrícula inmobiliaria, ya que indica que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Guatavita y el número indicado, hace referencia a un inmueble de esta ciudad.

**QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HECTOR JOSÉ CUESTA PARDO, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**

  
OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 106 De Hoy 15 NOV. 2023  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO